

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

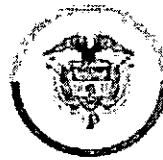
Fecha: 28/09/2023 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00598	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	LUIS ANTONIO VARGAS LARA	Auto aprueba liquidación de costas		27/09/2023		1
41001 4189008 2022 00713	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas		27/09/2023		1
41001 4189008 2022 00826	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO	Auto aprueba liquidación de costas		27/09/2023		1
41001 4189008 2022 01005	Monitorio	OSCAR EDUARDO MURCIA CASTRO	PAOLA CLEMENCIA MUÑOZ BAUTISTA	Auto resuelve solicitud ABSTIENE DECRETAR LAS MEDIDAS SOLICITADAS		27/09/2023		2
41001 4189008 2023 00040	Abreviado	VIERA T, SALAZAR RAMIREZ	ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS	Sentencia de Unica Instancia declara terminado el contrato de arrendamiento, ordena restitucion del inmueble, condena en coatas y fija agencias en derecho.		27/09/2023		1
41001 4189008 2023 00114	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LUISA FERNANDA QUIROGA SANCHEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas		27/09/2023		1
41001 4189008 2023 00137	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	ALEJANDRO TRUJILLO POLANCO	Auto aprueba liquidación de costas		27/09/2023		1
41001 4189008 2023 00264	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas		27/09/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2023 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 SEP 2023

RAD. 2022-00598

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 22 de septiembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 249.690
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 10.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

TOTAL COSTAS \$ 259.690

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, septiembre 25 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00598



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 SEP 2023

RAD. 2022-00713

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

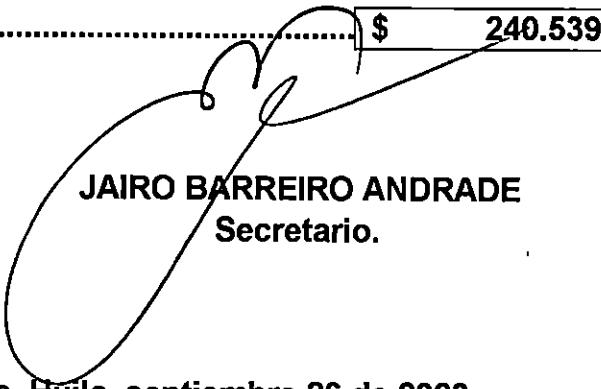
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

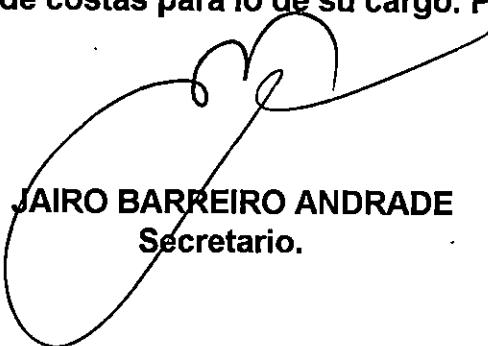
SECRETARIA: Ne Neiva 25 de septiembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 240.539
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

TOTAL COSTAS \$ 240.539


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, septiembre 26 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00713



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

27 SEP 2023

RAD. 2022-00826

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 25 de septiembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 389.128
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 389.128

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, septiembre 26 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00826



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de
2021)**

Neiva, 27 SEP 2023

Rad: 410014189008-2022-01005-00

Frente a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada de la parte demandante para que se decrete el embargo y retención de los dineros, CDT y CDAT que tenga la demandada en los diferentes bancos y cooperativas relacionados en la solicitud, así como el embargo del salario que devengue la demandada **PAOLA CLEMENCIA MUÑOZ BAUTISTA**, el juzgado se abstiene de decretar dichas medidas cautelares por las siguientes razones:

En primer lugar, porque estas medidas cautelares son más propias de los procesos ejecutivos que de los procesos monitorios y verbales sumarios.

En segundo lugar, por la naturaleza del derecho objeto del litigio y la controversia planteada frente al mismo por los sujetos procesales.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO'.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.**

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL.

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

Neiva, Huila, 27 SEP 2023

RAD. 2023-00040

**PROCESO.-RESTITUCION DE INMUEBLE.
DEMANDANTE.- VIERA TAZZIANA SALAZAR R.
DEMANDADO.- ROBERTO E. ESTEVEZ VARGAS
RADICACION No. 2023-00040**

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso promovido por VIERA TAZZIANA SALAZAR RAMIREZ, quien actúa en causa propia contra ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS, a fin de obtener el lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 17 No.8-09 o carrera 8 No. 17-02 de la ciudad de Neiva.

HECHOS DE LA DEMANDA.-

Refiere la demandante VIERA TAZZIANA SALAZAR RAMIREZ, que celebró en calidad de arrendadora mediante documento privado de fecha marzo 1 de 2021 contrato de arrendamiento del inmueble de la calle 17 No.8-09 o carrera 8 No. 17-02 de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos; Por el NORTE, en longitud de 20 metros, con el lote ocupado por BLANCA INES PEÑA, Por el SUR, en longitud de 19.83 metros con la calle 17; Por el ORIENTE, en longitud de 10.26 metros, con el lote ocupado por AURA VIEDA; y Por el OCCIDENTE, en longitud de 10.65 metros, con la carrera 8^a., por el término de un año, pactando un canon de arrendamiento mensual de \$950.000,oo Mcte, que el demandado no ha cumplido con el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero de 2023, solicitando declarar terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, ordenando la restitución del inmueble, y la condena en costas y gastos del proceso.

PRETENSIONES.-

Con base en los hechos expuestos, solicita declarar terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 17 No.8-09 o carrera 8 No.17-02 de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria No.200-20630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, suscrito entre VIERA TAZZIANA SALAZAR RAMIREZ como arrendadora y el señor ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS como arrendatario, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, ordenando la restitución a su favor del referido inmueble, y la correspondiente condena en costas.

Mediante proveído del 23 de febrero de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma al demandado ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS, por el término de 10 días para que la contesten por escrito si a bien lo tienen.

Precluídas las etapas del procedimiento, entran las diligencias al despacho para decidir de fondo, a lo que se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado a decidir ex-iure lo que corresponda con relación al proceso de restitución del inmueble arrendado incoado en causa propia por **VIERA TAZZIANA SALAZAR RAMIREZ**, contra el señor **ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS** de la siguiente manera:

Ciertamente, el contrato de arrendamiento es aquel, por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble y la otra a pagar por este goce, un precio determinado.

Predícanse como características de este contrato, las de ser de índole bilateral, pues ambas partes (arrendador y arrendatario) se obligan recíprocamente; consensual, por perfeccionarse por el mutuo acuerdo de las partes; oneroso, por gravarse simultáneamente las partes contratantes; de ejecución o trato sucesivo, en razón de realizarse y cumplirse periódicamente las obligaciones dimanadas del mismo; nominado, en razón de que el Código Civil se encarga de calificarlo y desarrollarlo, la ley 820 de julio 10 de

2003, al igual que el código del Comercio respecto de algunos bienes (naves, aeronaves y establecimientos de comercio); y principal, por tener existencia propia y no requerir de otro negocio jurídico para adquirir forma contractual.

Establecidas estas premisas centramos ahora nuestro análisis en los hechos y circunstancias que han motivado el pretenso fallo.

Por encontrarse fundada, este despacho judicial mediante auto calendado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), admitió la demanda y allí mismo ordenó dar traslado de ella a la parte demandada por el término reglamentario.

El demandado **ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS** se notificó por aviso por correo del auto admsorio de la demanda, quien dejó vencer en silencio los términos que disponía para recurrir el auto admsorio y contestar la demanda, motivo por lo cual pasaron las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que el contrato de arrendamiento arrimado con la demanda reúne las condiciones de prueba sumaria.

A su vez prescribe el artículo 384 Numeral 3º. Del C. G. P., que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Ahora bien, como el demandado **ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS** dentro del término legal no se opuso a las pretensiones de la demanda, entonces lo procedente es dictar sentencia, si en cuenta se tiene, que no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Finalmente advierte el juzgado que dentro de la pretensa actuación se han cumplido los presupuestos procesales de competencia del Juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Neiva, antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento, celebrado entre VIERA TAZZIANA SALAZAR RAMIREZ como arrendadora, y el señor **ROBERTO ENRIQUE ESTEVEZ VARGAS** en su calidad de arrendatario respecto del inmueble ubicado en la calle 17 No.8-09 o carrera 8 No. 17-02 de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos; Por el NORTE, en longitud de 20 metros, con el lote ocupado por BLANCA INES PEÑA, Por el SUR, en longitud de 19.83 metros con la calle 17; Por el ORIENTE, en longitud de 10.26 metros, con el lote ocupado por AURA VIEDA; y Por el OCCIDENTE, en longitud de 10.65 metros, con la carrera 8^a.

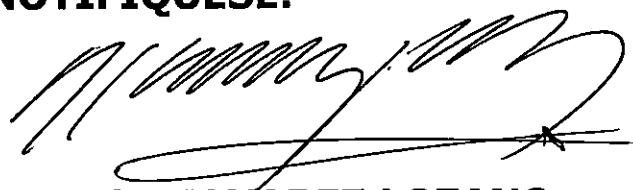
SEGUNDO.- ORDENAR la restitución del referido bien Inmueble a favor de la demandante **VIERA TAZZIANA SALAZAR RAMIREZ** quien actúa en causa propia, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO.- Si la parte demandada no hiciere entrega del inmueble respectivo dentro del término indicado, comisionase con amplias facultades al Señor Alcalde Municipal de Neiva, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento y entrega, para lo cual se librará despacho comisorio.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$840.000,oo Mcte, de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 365 del C. G. P.

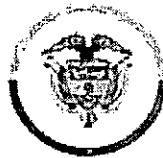
NOTIFIQUESE. -



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 SEP 2023

RAD. 2023-00114

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 25 de septiembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 556.792
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 556.792

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA . - Neiva, Huila, septiembre 26 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2023-00114



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 SEP 2023

RAD. 2023-00137

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

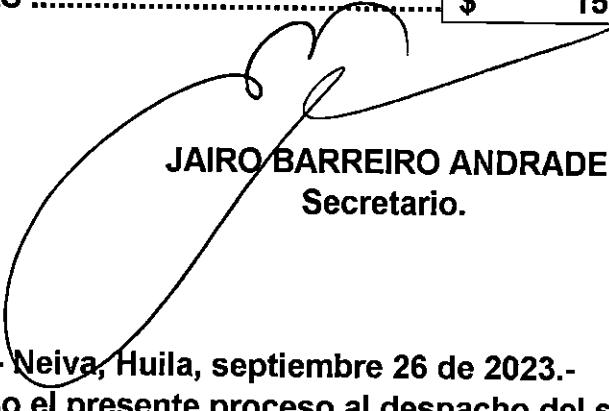
Juez.

J.B.A.

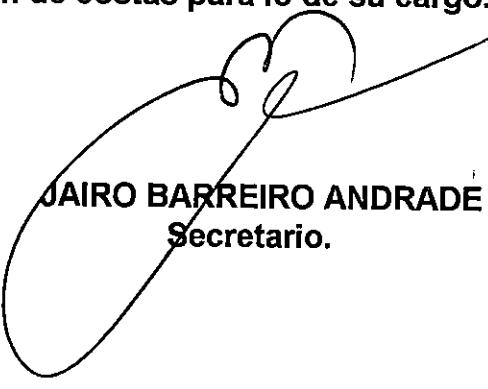
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 25 de septiembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 158.129
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 158.129


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, septiembre 26 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00137



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 27 SEP 2023

RAD. 2023-00264

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 25 de septiembre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.184.181
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 25.100
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 2.209.281

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, septiembre 26 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2023-00264